



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Yeimy Ximena Sosa Andrade.
Demandada : Alma Creativa - Bit Group S.A.S. y otra.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2024-00009-00.

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado en auto del 08 de febrero de 2024 (fl. 62 pdf 004) el procurador judicial del demandante presentó escrito de subsanación a la demanda (fls. 65 a 79 pdf 007).

Sin embargo, posteriormente con escrito del 16 de febrero de 2024 manifiesta que desiste de la demanda (fl. 124 y 125 pdf 008), pedimento que resulta improcedente si se tiene en cuenta que la demanda aún no ha sido notificada a la parte demandada y, por tanto, no se ha trabado la litis.

Sin embargo, como no tiene ningún sentido continuar con el trámite de esta demanda, se procederá conforme lo instituido en el artículo 92, inciso primero del Código General del Proceso¹, aplicable en este evento por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, razón por la cual se ordenará el retiro de la demanda y, por sustracción de materia, no se hará pronunciamiento alguno respecto de la subsanación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

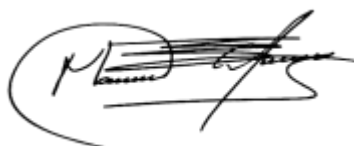
1°. NEGAR el desistimiento de la demanda que hacen las partes, en atención a lo dicho en precedencia.

2°. AUTORIZAR, en su defecto al demandante, para que retire la demanda.

¹ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

3°. DISPONER que en firme este proveído, se archiven las diligencias, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez